

PUBLICACIÓN
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor
RAMON EMIRO MORA PEÑUELA
SINDICATO HOCAR
CI 8 55 Barrio Latino
Cúcuta – Norte de Santander

**Fecha Inicial de la
Publicación: 22/01/2016
Hora: 8:00 a.m.**

Se le notifica el **AUTO DE ARCHIVO** de fecha **20 de noviembre del 2015** expedida por ésta Dirección Territorial, en el cual se ARCHIVA la averiguación preliminar adelantada a contra **CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A., CASECA/ HOTEL BOLIVAR.**

Teniendo en cuenta que la **PERSONA NATURAL o JURIDICA** mencionada en la parte superior, fue citada oportunamente **PARA QUE SE PRESENTARA A RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO DE ARCHIVO** de fecha 20 de noviembre del 2015 mediante oficio No.3292 del 3/12/2015 y se **REMITIÓ NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA DIRECCIÓN DE DOMICILIO** con oficio No. 3462 del 18/12/2015, sin que hasta la fecha haya comparecido por cuanto el ultimo oficio mencionado fue **DEVUELTO** por la empresa de Correo 4-72, bajo la siguiente causal: “ **Dirección Deficiente**”.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad **por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.


YONATTAN ANDRÉS ALSINA CARVAJAL
Secretario Ejecutivo
Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

**Fecha Retiro del Aviso:
28/01/2016
Hora: 6:00 p.m.**

Anexos: Publicación Notificación por Aviso y Auto del 20/11/2015, en tres (3) folios.

Transcriptor: Y. Alsina
Elaboró: Y. Alsina
Revisó/Aprobó: Y. Alsina

7354001

AUTO DE ARCHIVO

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AVERIGUACIÓN PRELIMINAR: RAD. AP039072014.

EMPRESA INDAGADA: CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A., CASECA / HOTEL BOLIVAR.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a evaluar el mérito de la averiguación preliminar adelantada en contra de **CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A., CASECA / HOTEL BOLIVAR.**, la cual se tramitó en cumplimiento de lo dispuesto en el auto número 039 de 25 de julio de 2014, proferido por la titular de la época de esta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Considera el despacho de conformidad a lo obrante en el instructivo, que no existe el mérito para iniciarse el procedimiento administrativo sancionatorio que propone el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, siendo pertinente en su defecto culminar la presente etapa con la decisión de archivo, de conformidad a los considerandos que seguidamente se exponen:

INDIVIDUALIZACION DE LA PERSONA JURIDICA OBJETO DE LA DECISION

La presente averiguación preliminar se siguió en contra de **CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A., CASECA / HOTEL BOLIVAR.**, identificada con NIT. 890930668-9, la cual conforme a certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, informa como representante legal y gerente a la señora SANDRA REYES PRADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.311.624 expedida en Cúcuta, reporta como dirección de notificación judicial la Avenida Demetrio Mendoza / San Luis, barrio San Mateo del municipio de Cúcuta, registra como e-mail de notificación judicial gerencia@hotel-bolivar.com y teléfono de notificación judicial: 5760764.

ANTECEDENTES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

La presente averiguación preliminar se inició a solicitud de los señores RAMON EMIRO MORA PEÑUELA y JORGE ENRIQUE DUARTE, quienes actuaron en calidad de presidente y vicepresidente de la Junta Directiva del Sindicato HOCAR, escrito que fue radicado en esta Dirección Territorial de Norte de Santander, bajo el número 2464 del 18 de julio de 2014. (Fls. 1 a 17).

En el escrito genitor de esta averiguación preliminar, relatan en términos generales los interesados que, la empresa CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A., CASECA / HOTEL BOLIVAR, incumple la cláusula segunda: Cumplimiento de la convención, cláusula tercera: Contratos de trabajo; al contrariar lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, cláusula cuadragésima octava: Recreación; al no otorgarles las dos horas de recreación, capacitación, cultura y deporte, cláusula trigésima octava: Ascenso y lleno de vacantes, al no proveer las vacantes dejadas por los trabajadores que se pensionan o por retiro voluntario, cláusula vigésima cuarta: Permisos remunerados, en cuanto a la negación de los permisos sindicales.

Con el fin de atender la denuncia en referencia, la titular de la época de este despacho, mediante auto número 039 del 25 de julio de 2014, dispone abrir averiguación preliminar contra CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A., CASECA / HOTEL BOLIVAR., ordena practica de pruebas y comisiona a una

Inspectora de Trabajo de este grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, a fin que determine si existe mérito para formularle cargos a la empresa indagada. (Fl. 18).

En cumplimiento de lo descrito, la funcionaria comisionada mediante providencia que emite el 8 de julio de 2014, avoca el conocimiento de la actuación preliminar encomendada, formaliza el decreto probatorio ya dispuesto y ordena la comunicación de rigor. (Fl. 19).

La precedida decisión fue comunicada a la empresa indagada y a los querellantes, mediante oficios que se libraron el día 14 de agosto de 2014, bajo los números 1830 y 1831, respectivamente, de igual forma y con el ánimo que la empresa CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A., CASECA / HOTEL BOLIVAR, ejercitara su derecho a la contradicción y defensa, se le corrió traslado del escrito genitor de la presente actuación, se le solicitó que aportara las pruebas que pretendiera hacer valer y las decretadas por el despacho. (Fls. 20 - 21).

La empresa hotelera indagada a través de su representante legal, mediante escrito radicado en esta Dirección Territorial, bajo el número 3030 del 28 de agosto de 2014, ejercitó su defensa respecto de la conducta objeto de indagación y aportó documentales. (Fls. 22 a 100).

A través de oficios números 1144 y 1145 del 11 de mayo de 2015, la funcionaria de instrucción, cita al presidente del sindicato HOCAR; señor Ramón Emiro Mora Peñuela y a la Representante Legal de Casinos y Servicios del Caribe S.A., CASECA / Hotel Bolívar, a fin de llevar a cabo diligencia conjunta de carácter administrativo laboral, a celebrarse el día 25 de mayo a las 9.00 a.m. (Fls. 103-104).

En la fecha y hora señalada, se llevó a cabo la diligencia conjunta de carácter administrativo laboral, con la asistencia de los jurídicamente interesados y, en la cual la empresa querellada aportó documentos. (Fls. 107-121).

En este estado de la averiguación, los querellantes RAMON EMIRO MORA PEÑUELA y JORGE ENRIQUE DUARTE, actuando en las calidades ya anotadas, a través de escrito radicado en esta Dirección Territorial de Norte de Santander, bajo el número 3835 del 13 de noviembre del presente año, desisten de la querrela que dio origen a la averiguación preliminar que nos ocupa y solicitan se proceda al archivo de la presente actuación. (Fls. 123-126).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Expuesto lo anterior, corresponde ahora adoptar la decisión que para el caso se ajusta y a ello procede el despacho, teniéndose como base la foliatura que integra este informativo.

De la valoración efectuada a las documentales arribadas al plenario, se tiene que surtido el trámite de rigor que ameritan las averiguaciones preliminares en referencia y a punto de definir las mismas, los peticionarios a través del escrito ya distinguido en el acápite precedente, informan a groso modo al despacho que, en reunión de la Junta Directiva celebrada el 20 de octubre del presente año, por unanimidad tomaron decisiones importantes para el futuro del HOTEL BOLIVAR CÚCUTA, del cual dependen cerca de ochenta trabajadores y sus familias, en aras de buscar un acercamiento con la empresa a través de su asesor jurídico y solucionar los puntos incumplidos de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, materializándose el día 23 de octubre del presente año, en la oficina de la Gerencia del Hotel Bolívar, logrando un preacuerdo con su empleador, en el cual además, establecieron el plazo para hacer seguimiento al mismo y concretar el acuerdo final, en virtud del mismo, desisten de la querrela genitora de la presente actuación y solicitan el archivo de la misma.

La manifestación expresa y libre de los querellantes sobre el desistimiento de la petición genitora de la presente averiguación preliminar, tiene acogida por este despacho en atención al motivo que lo originó y, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 18. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Conforme al precepto normativo transcrito, el desistimiento expreso se constituye en una causal de terminación de las actuaciones administrativas.

Las disquisiciones acabadas de esgrimir, dan vía libre para que este despacho disponga el archivo de las averiguaciones preliminares que aquí nos concitan.

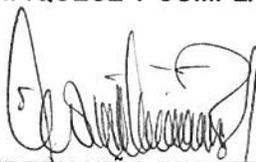
En mérito de lo expuesto,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: A R C H I V A R la presente averiguación preliminar distinguida bajo el radicado AP039072014, adelantada contra **CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A., CASECA / HOTEL BOLIVAR.**, identificada con NIT. 890930668-9, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: N O T I F I C A R la presente decisión a las partes jurídicamente interesadas conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AUDREY NINO PEDRAZA

Coordinadora Grupo de Prevención,
Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró y proyectó: Edna D.
Revisó y aprobó: Audrey N.